



RESOLUCION DIRECTORAL N° 275-2024- GR-LL-GRDS-DRS-RIS-SC/DE.

Huamachuco, 16 de abril del 2024.

VISTO: El Informe Técnico N° 058-2024/GRLL-GRS-RISSC/RRHH, de fecha 10 de abril del 2024, emitido por la cual la Unidad de Recursos Humanos, respecto a la improcedencia de la solicitud de destaque del servidor Javier Ricardo Cruz Monzón.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, tipifica que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;

Que, el artículo 80° de la citada base legal, señala que el destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menos de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor;

Que, según el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, el destaque puede darse: i) a solicitud de la entidad, por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días hábiles y, ii) solicitud del servidor, que procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar. El referido manual establece la mecánica operativa que debe observar la ejecución de una acción administrativa de destaque;

Que, en el manual normativo antes mencionado, en su numeral 2.10) señala "El Trabajador para desplazarse definitivamente a otra Entidad deberá esperar que la Entidad de origen recepcione la resolución correspondiente";

Que, se advierte que el destaque es un desplazamiento temporal cuya duración no puede ser menor a treinta (30) días ni tampoco exceder el ejercicio presupuestal. En caso se requiera su ampliación para el siguiente año, deberá formalizarse mediante resolución. De ningún modo podría configurarse un destaque permanente;

Que, al culminar el destaque, el servidor deberá regresar a su Entidad de origen; caso contrario, las entidades de la Administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos;

Que, del documento presentado por el servidor Javier Ricardo Cruz Monzón, de fecha 18 de marzo del 2024, Médico Cirujano, personal nombrado del Hospital Leoncio Prado de la Red Integrada de Salud Sánchez Carrión, solicita destaque a la Red de Salud Ascope por motivos de salud; adjuntando el Informe Médico expedido por EsSalud con la siguiente recomendación: Se sugiere evitar posturas forzadas mantenidas o prolongadas (ejemplo: sedestación o bipedestación, como viajes mayores de 1 hora); evitar cargas o empujar peso; evitar torsiones o impactos en la columna vertebral; facilitar adaptaciones ergonómicas de su asiento de trabajo, realizar pausas activas; por otra parte, debe continuar tratamiento rehabilitador y terapia física, finalmente acudir a controles al término de sus terapias;

Que, mediante Informe Médico N° 5, presentado por la Médico Cirujano de iniciales L.F.C.R. y del Médico Cirujano J.J.Q.B., indican que:

- De lo señalado por el Informe Médico expedido por EsSalud en cuanto a las recomendaciones y en concordancia a lo estipulado por la Resolución Ministerial N° 375-2008-TR, define el término posturas forzadas como "aquellas posiciones de trabajo que supongan que una o varias regiones anatómicas dejan de estar en una posición natural de confort para pasar a una posición que genera hiperextensiones, hiperflexiones y/o hiperrotaciones osteoarticulares, con la consecuente producción de lesiones por sobrecarga". Asimismo, menciona las posturas forzadas consideradas como factores de riesgo disergonómicos, las que se detalla a continuación:

POSTURAS INCÓMODAS O FORZADAS	Las manos por encima de la cabeza
	Codos por encima del hombro
	Espalda inclinada hacia adelante más de 30 grados
	Espalda en extensión más de 30 grados

Estando sentado, espalda inclinada hacia adelante más de 30 grados
Estando sentado, espalda girada o lateralizada más de 30 grados
De cunclillas
De rodillas
(*) Más de 2 horas en total por día.

Por lo anteriormente mencionado la **sedestación o bipedestación, como viajes mayores de 1 hora** no corresponden a posturas forzadas.



En cuanto a las demás recomendaciones se hace hincapié que dentro del puesto de trabajo que viene desempeñando dentro de nuestra institución no contempla cargar o empujar peso, torsiones o impactos en la columna vertebral. Asimismo, se considerará las adaptaciones ergonómicas y pausas activas del puesto de trabajo.

Por todo lo anteriormente mencionado se concluye que, por motivos de salud se considera **improcedente la solicitud de destaque;**

Que, con Informe N° 002-2024-GR-LL/GRDS-RED-SC/C.D.D, de fecha 01 de abril del 2024, la Comisión de Destakes, concluye que se recomienda declarar improcedente la solicitud de destaque por salud del servidor Javier Ricardo Cruz Monzón;

Que, del documento de visto, el Informe Técnico N° 058-2024/GRLL-GRS-RISSC/RRHH, de fecha 10 de abril del 2024, informa que se declara improcedente la solicitud de destaque por salud del servidor Javier Ricardo Cruz Monzón, por lo que dentro de sus labores asistenciales no contempla cargar o empujar peso, torsiones o impactos de columna vertebral. Asimismo, menciona las posturas forzadas consideradas como factores disergonómicos, por lo mencionado, la sedentación o bipedestación, como viajes mayores a 1 hora no corresponde a posturas forzadas;

Que, dentro de ese contexto, en mérito a los documentos señalados en los párrafos precedentes, la Oficina de Asesoría Jurídica Interna analiza concluye que, verificada la petición presentada por el servidor JAVIER RICARDO CRUZ MONZON, de fecha 18 de marzo del 2024, respecto a la solicitud de destaque a la Red de Salud Ascope, deberá ser declarado **IMPROCEDENTE;**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, Resolución Gerencial Regional N° 1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N° 000677-2023-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el destaque del servidor JAVIER RICARDO CRUZ MONZON, trabajador nombrado, con cargo de Médico Cirujano, del Hospital Leoncio Prado, de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias, niveles pertinentes e interesados en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

AWSS/SOCM/mjtv.
C.C. Archivo



RED DE SALUD SANCHEZ CARRION
Es Copia Fiel del Original

Maria Layza Baltazar
Fedatario

Reg N° 354 Fecha

23 ABR 2024